



**RESOLUCIÓN N° 14.905/2016**

**“POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE MULTAS A SER APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES CON PLAZO Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 6.721/2.011”.**

Asunción, 07 de junio de 2016.-

**VISTO:** Las disposiciones de los artículos 5° -incisos “a”, “d”, “f”, “n” y “t”- y 32 -numeral “2” y último párrafo- de la Ley 2.157/03, así como los artículos 124 y 126 de la Ley 438/94; y,

**CONSIDERANDO:** Que, conforme con las disposiciones de la Ley 438/94, los Entes Cooperativos no pueden ser sancionados sino por las causales establecidos en su artículo 124, previa instrucción del procedimiento sumario en el cual la entidad tendrá la oportunidad de conocer la imputación y, si así lo estimare pertinente, realizar su descargo, ofrecer pruebas y alegar sobre las producidas.

Que, no obstante lo antedicho y en pos de la economía procesal para las partes, resulta pertinente que el INCOOP establezca en forma precisa una escala de multas a ser aplicadas – en el marco de las disposiciones del artículo 32, numeral “2” y último párrafo, de la Ley 2.157/03- a las Cooperativas, Centrales, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas que, en proceso abreviado por allanamiento pleno desde su inicio, resultaren responsables de incumplimiento oportuno de sus obligaciones con plazo ante esta Autoridad de Aplicación.

Que, de comprobarse reincidencias en el incumplimiento de las obligaciones, el INCOOP podrá instruir posteriormente sumario administrativo a la afectada.

Que, en vista a las nuevas resoluciones emitidas por esta Autoridad de Aplicación, corresponde actualizarla y adecuarla a las mismas, para fijar la escala de multas, y por consiguiente dejar sin efecto la Resolución N° 6.721/2.011 del 12 de enero de 2.011.

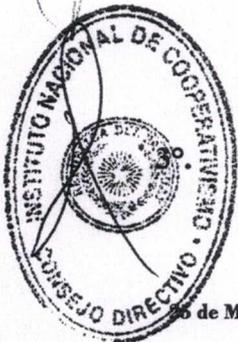
**POR TANTO,** en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2016, asentada en Acta N° 604/16, el;

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO  
RESUELVE:**

1°. **ESTABLECER** la escala de multas, en base a jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital, según el Anexo que forma parte de esta Resolución, a ser aplicada a las Cooperativas, Centrales, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas que, en proceso abreviado por allanamiento pleno desde su inicio, resultaren responsables de incumplimiento oportuno de sus obligaciones con plazo ante esta Autoridad de Aplicación.

2°. **DISPONER** que en caso de comprobarse reincidencias en el incumplimiento de las obligaciones por parte de las cooperativas, esta Autoridad de Aplicación podrá instruir posteriormente sumario administrativo y, aplicar multas hasta veinte (20) jornales, inclusive.

**ENCARGAR** a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución la aplicación de la presente Resolución, mediante procedimiento abreviado por allanamiento pleno.



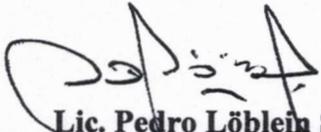
**Gustavo Baranda**  
Director  
Dirección de Gabinete Presidencia

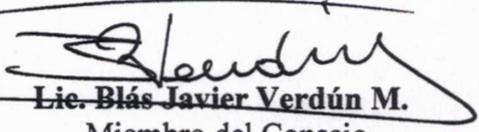
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

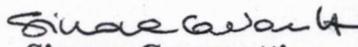


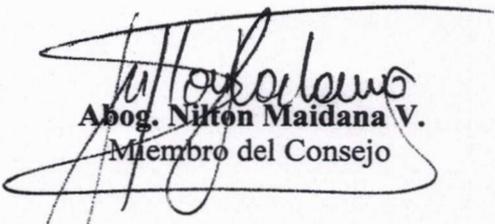
efecto de individualizar las faltas y cuantificar las sumas totales correspondientes al caso concreto.

- 4°. **DEJAR** sin efecto los términos de la Resolución INCOOP N° 6.721/2.011 del 12 de enero de 2.011, como consecuencia de esta disposición.
- 5°. **DIFUNDIR** la presente resolución y, cumplida Archivar.

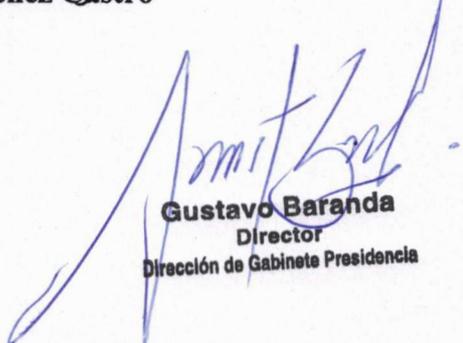
  
**Lic. Pedro Löblein S.**  
Miembro del Consejo

  
**Lic. Blás Javier Verdún M.**  
Miembro del Consejo

  
**Simona Cavazzutti**  
Miembro del Consejo

  
**Abog. Nilton Maidana V.**  
Miembro del Consejo

  
**Lic. Félix Hernán Jiménez Castro**  
Presidente

  
**Gustavo Baranda**  
Director  
Dirección de Gabinete Presidencia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

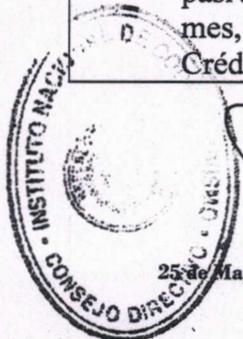


ANEXO

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN NORMATIVA TRASGREDIDA	MULTA A SER APLICADA A LAS COOPERATIVAS, CENTRALES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE COOPERATIVAS (*)		
	TIPO A Jornales	TIPO B Jornales	TIPO C Jornal
1) <b>Resolución N° 1.394/06, artículo 4°.</b> Solicitud de aprobación de modificaciones del estatuto social, dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la realización de la asamblea que las acordó.	3	2	1
2) <b>Resolución N° 1.394/06, artículo 5°.</b> Corrección de los defectos de fondo o forma observados por el INCOOP respecto del contenido del expediente y los documentos presentados, dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha inserta en la nota u oficio del INCOOP.	3	2	1
3) <b>Resolución N° 14.577/2016, artículos 1° y 2°.</b> Presentación de la Nómina de Socios, dentro de los treinta cinco (35) días corridos posteriores al cierre del ejercicio económico-financiero.	3	2	1
4) <b>Resolución N° 14.577/2016, artículos 3° y 4°.</b> Presentación de la Convocatoria a Asamblea y la Nómina de Socios Habilitados, dentro del plazo mínimo de diez (10) días de la fecha marcada para la realización del acto asambleario.	3	2	1
5) <b>Resolución N° 14.577/2016, artículos 5° y 8°.</b> Presentación de los documentos post-asamblearios, dentro de los quince (15) o veinte (20) días corridos posteriores a la realización del acto asambleario.	3	2	1
6) <b>Resolución N° 14.578/2016, artículo 3°.</b> Comunicación del cambio de las informaciones requeridas en esta disposición, dentro de los cinco (5) días hábiles de acontecido.	3	2	1
7) <b>Resolución N° 14.481/2016, artículo 2°.</b> Presentación de las informaciones de tasas pasivas, hasta el día veinte (20) de cada mes, para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo "A".	3	-----	-----

*Gustavo Baranda*  
Gustavo Baranda  
Director  
Dirección de Gabinete Presidencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





8) <b>Resolución N° 14.576/2016, artículo 2°.</b> Presentación de la Nómina Total de Socios, hasta el treinta (30) de abril de 2016.	3	2	1
9) <b>Resolución N° 360/04, artículo 6°.</b> Remisión del Plan de Cuentas, dentro del plazo de seis (6) meses de la inscripción de la cooperativa en el Registro respectivo.	1	1	1
10) <b>Resolución N° 3.115/08, artículo 7°.</b> Comunicación para su homologación, de la creación de las cuentas a partir del sexto nivel, denominado "Sub-Cuenta imputable", dentro de los diez (10) días corridos posteriores a su aprobación por el Consejo de Administración de la Cooperativa.	1	1	1
11) <b>Resolución N° 5.371/10, artículo 4°.</b> Presentación de los Reglamentos de Servicios (y sus modificaciones) debidamente sellados y rubricados, dentro de los diez (10) días corridos posteriores a su aprobación por el Consejo de Administración de la Cooperativa.	3	2	1
12) <b>MGRS, Capítulo 3, Punto 3.3).</b> Remisión de las informaciones y documentaciones correspondientes al cálculo de la razón de suficiencia patrimonial y de la razón de nivel de endeudamiento, dentro del plazo establecido para cada tipo de cooperativa.	3	2	1
13) <b>MGRS, Capítulo 5, Punto 5.7).</b> Remisión de la clasificación de los riesgos sobre la cartera de préstamos y otros activos, dentro del plazo establecido para cada tipo de cooperativa.	3	2	1
14) <b>MGRS, Capítulo 5, Punto 5.7).</b> Presentación de información sobre morosidad y constitución de provisiones conforme a las clasificaciones, dentro del plazo establecido para cada tipo de cooperativas.	3	2	1
15) <b>MGRS, Capítulo 6, Punto 6.4).</b> Remisión de informes sobre el cálculo de la brecha de liquidez y los indicadores financieros, dentro del plazo exigido para cada tipo de cooperativa.	3	2	1

*Gustavo Baranda*  
Director  
Dirección de Gabinete Presidencia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**





<p><b>16) MGRS, Capítulo 7, Punto 7.12).</b> Remisión de informes financieros (Balance General, Cuadro de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Información adicional de cartera activa y pasiva, Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera, Notas a los estados contables, etcétera), dentro del plazo correspondiente según el documento y el Tipo A, B o C de la Cooperativa.</p>	3	2	1
<p><b>17) Resolución N° 6.463/10, artículo 2° inc. d).</b> Remisión de informaciones requeridas en la herramienta "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre mensual, para las cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo "A".</p>	3	-----	-----
<p><b>18) Resolución N° 8.645/2.012, artículo 2°.</b> Presentación, vía correo electrónico, de las informaciones que sustentan las variables de "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre mensual, para las cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo "A".</p>	3	-----	-----
<p><b>19) Resolución N° 9.677/2.012, artículo 2°, inc. d).</b> Remisión de informaciones requeridas en la herramienta "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre trimestral, para las cooperativas de Producción Tipo "A".</p>	3	-----	-----
<p><b>20) Resolución N° 9.677/2.012, artículo 4°.</b> Presentación, vía correo electrónico, de las informaciones que sustentan las variables de "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre trimestral, para las cooperativas de Producción Tipo "A".</p>	3	-----	-----
<p><b>21) Resolución N° 10.563/2.013, artículo 2°, inc. d).</b> Remisión de informaciones trimestrales o semestrales en la herramienta "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre del periodo correspondiente, para las cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo "B", para las de Producción Tipo "B" y para las Centrales Tipo "A" y Tipo "B".</p>	3	2	-----
<p><b>22) Resolución N° 10.563/2.013, artículo 4°.</b> Presentación, vía correo electrónico, de las informaciones que sustentan las variables de "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre trimestral o semestral.</p>	3	2	-----

*Gustavo Baranda*  
Director  
Dirección de Gabinete Presidencia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



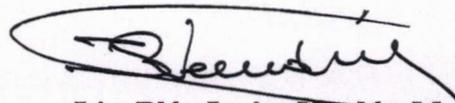


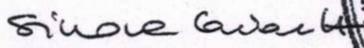
<b>23) Resolución N° 14.904/2016, artículo 1°.</b> Presentación de notificaciones, intimaciones o requerimientos efectuados por el INCOOP, dentro del plazo correspondiente, según el documento.	1 jornal
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

(\*) A las federaciones y confederaciones, se aplicará una multa general de 2 jornales, por las transgresiones de normativas, en cuanto fueren pertinentes a su organización y funcionamiento.

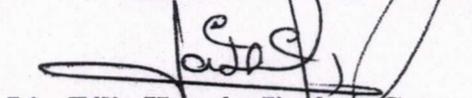
  
**Lic. Pedro Löblein S.**  
Miembro del Consejo

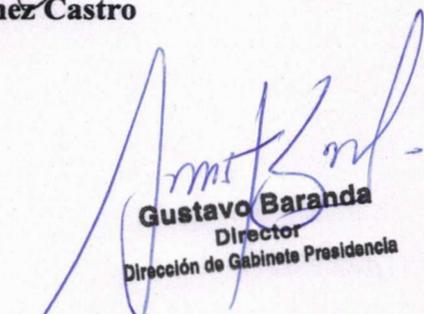


  
**Lic. Blás Javier Verdún M.**  
Miembro del Consejo

  
**Simona Cavazzutti**  
Miembro del Consejo

  
**Abog. Nilton Maidana V.**  
Miembro del Consejo

  
**Lic. Félix Hernán Jiménez Castro**  
Presidente

  
**Gustavo Baranda**  
Director  
Dirección de Gabinete Presidencia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**